

CONTRATO No. LPA-926049950-016A-2020, PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL PARA EL EJERCICIO 2021, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO ROBERTO PATRICK TROOP DIAZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, de fecha 25 de agosto de 2017.
- III. Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Los fondos para la ejecución de esta licitación, estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2021 de acuerdo a oficio No. **05.06-1545/2020** con fecha 06 de octubre del 2020 emitido por la Subsecretaría de Egresos.

Considerando que el procedimiento que nos ocupa se pretende llevar a cabo durante el presente ejercicio y que según las bases de licitación, implica erogaciones que se realizarán con el presupuesto del año 2021, se informa que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y el artículo 49 del Reglamento de la ley del presupuesto de egresos, contabilidad y gasto público estatal, que el ejercicio del presupuesto para cubrir el importe queda condicionado a que al inicio del ejercicio 2021 la presente contratación cuente con el presupuesto autorizado una vez solicitada la autorización respectiva.

- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número **LPA-926049950-016-2020**.

- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 17,838 Volumen 438, de fecha 22 del mes de octubre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 17, Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, con ejercicio y residencia en el Estado de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 408680-1, de fecha 17 del mes de diciembre del año de 2009. Con modificaciones del acta constitutiva o asambleas en el instrumento con no. 15,573 de fecha del 30 de abril del año de 2019, notario público no. 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la ciudad de México.
- II. Que el **C. ROBERTO PATRICK TROOP DIAZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 67,645, de día 16 del mes de 02 del año de 2018, otorgado ante la fe del Notario Público No. 79, Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 408680-1, de fecha 22 del mes de febrero del año de 2018, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. PTY-091021-TR4
- V. Que tiene como actividad económica la producción, compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión de toda clase de productos médicos, medicamentos, medicinas, derivados y similares.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en prolongación Paseo de la Reforma en la colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- X. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- XI. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no podrá adjudicar contrato algún bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a entregar la cantidad anual aproximada de los **bienes**, descritos a continuación utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	FECHA	OTRO
7000	AGUA INYECTABLE	ML	432.620	0	432.620	AGUA INYECTABLE	PISA MEXICO
7001	ALBUMINA AL 20% 100.000 G + 5.000	ML	312	2.500	780.000	ALBUMINA	GRIFOLS ESPAÑA
7002	AMINOCIDOS CRISTALINOS AL 8% DE CADENA RAMIFICADA 100.000 G	ML	254.561	0.000	0.000	LEVAMINOR	PISA MEXICO
7003	AMINOCIDOS CRISTALINOS 10% 100.000 G	ML	592.018	0	592.018	LEVAMINOR	PISA MEXICO
7004	AMINOCIDOS PEDIATRICOS	ML	83.571	0	83.571	LEVAMINOR	PISA MEXICO
7005	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION ENTERAL DE 250 ML	PIEZA	282	0	282	FREEMARK	FREEMARK ALEMANIA
7006	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION ENTERAL DE 500 ML	PIEZA	311	0	311	FREEMARK	FREEMARK ALEMANIA
7007	CLORURO DE POTASIO 252.000 mg	ML	16.500	400	6.600.000	BELFUSIN	PISA MEXICO
7008	CLORURO DE SODIO 252.000 mg (17.7%)	ML	21.470	0	21.470	SOLUCION SC-C	PISA MEXICO
7009	DEXTROSA 10% 540.000 G	ML	350.260	4.000	1.401.040.000	DEXTROSA	PISA MEXICO
7010	FOSFATO DE POTASIO	ML	700	400	280.000.000	SOLUCION F-20	PISA MEXICO
7011	FOSFATO DE SODIO	ML	20	0	20	PP-20	PISA MEXICO
7012	GALICATO DE CALCIO 10% 36.000 mg	ML	37.880	200	7.576.000.000	SOLUCION SC-C	PISA MEXICO
7013	GUTAMINA 102.000 G	ML	132.200	500	66.100.000.000	DIPEPTIVEN	PISA MEXICO
7014	HEPARINA 54.000.000 U	ML	2.117	0	2.117	INSUREX	PISA MEXICO
7015	INSULINA HUMANA 54.000 U	ML	157	0	157	INSUREX	PISA MEXICO
7016	JERINGA PERFUSORA PARA PRELENADO Y SEPARACION DE MEZCLAS PIEZA 20 ML	PIEZA	1	0	1	JERINGA PERFUSOR	BRUNN ALEMANIA
7017	JERINGA PERFUSORA PARA PRELENADO Y SEPARACION DE MEZCLAS PIEZA DE 50 ML	PIEZA	1	0	1	JERINGA PERFUSOR	BRUNN ALEMANIA
7018	L-CARNITINA 252.000 G	ML	14	0	14	EFFCAPIN	PISA MEXICO
7019	LIPIDOS DE CADENA MEDIA Y LARGA AL 20% 100.000 MG	ML	4.435	400	1.774.000.000	LIPOFLUNDIN	BRUNN ALEMANIA
7020	MULTIVITAMINICO PARA ADULTO	ML	12.654	100	1.265.400.000	VITAFUSIN	PISA MEXICO
7021	MULTIVITAMINICO PEDIATRICO	ML	3.692	1	3.692	VITAFUSIN PED	PISA MEXICO
7022	OLIGOELEMENTOS	ML	31.730	100	3.173.000.000	HYPERANZA	FREEMARK ALEMANIA
7023	SULFATO DE MAGNESIO 36.000 mg	ML	10.840	100	1.084.000.000	MAGNEFUSIN	PISA MEXICO
7024	VITAMINA C 3.000.000 MG	ML	15.730	200	3.146.000.000	INFALLET	PISA MEXICO
7025	VITAMINA K 72.000 MG	ML	3.643	0	3.643	UNOFAR	PISA MEXICO
7026	ZINC	ML	5	0	5	ZNFUSIN	PISA MEXICO
7027	AC. FOLINICO 14.400 MG	MG	81.300	1	81.300	INFOL	PISA MEXICO
7028	ACIDO ZOLEDRONICO 45 MG	MG	1.260	400	504.000.000	ACIDON	LABORATORIOS MEXICO
7029	BEVACIZUMAB 100.000 MG	MG	219.410	12.400	2.720.684.000	AVASTIN	ROCHE SUIZA
7030	BLEOMICINA U.I. 30 u	U	301	1.000	301.000.000	BLEROMEX	PISA MEXICO
7031	CARBOPLATINO 150.000 MG	MG	112.307	12.500	1.403.837.500	HEPACLAST	ACCORD FARMA INDIA
7032	CETUXIMAB 100 MG	MG	16.740	1.000	16.740.000.000	ERBITUX	ROCHE ESPAÑA
7033	CICLOFOSFAMIDA 500.000 G	MG	351.070	10.000	3.510.700.000	FORWATER	PISA MEXICO
7034	CISPLATINO 105.000 MG	MG	5.904	1.200	7.084.800.000	ACCOCIT	ACCORD FARMA INDIA
7035	CITABARINA 100 MG	MG	259.200	1	259.200	NOVITRAX	PISA MEXICO
7036	DIACARBAZINA 100 MG	MG	17.270	20.000	345.400.000	THIOREMO	PISA MEXICO
7037	DALINORUBICINA 20 MG	MG	501	1	501	RUBILEM	LEMER, S.A. DE CV MEXICO
7038	DEWAZAKANO 500 MG	MG	45.540	1.500	68.310.000	CARDIOKINE	ASOFARMA BELGICA
7039	DOCETAXEL 80 MG	MG	31.093	800	24.874.400	DOCETHEL	ULSA TECH MEXICO
7040	DONORRUBICINA 100 MG	MG	7.910	4.000	31.640.000	ZODOC	ACCORD FARMA INDIA
7041	DONORRUBICINA LIPOSOMAL PEGIADA 20 MG	MG	3.121	1.000	3.121	DONOREG	ASOFARMA PARAGUAY
7042	EPIDORUBICINA 105.000 MG	MG	25.910	7.200	186.552.000	EPIDORUBICINA	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7043	ETOPOSIDO 100 MG	MG	16.427	5.400	88.723.800	CAVEP	ACCORD FARMA INDIA
7044	FILGRASTIM 300 MG	MG	0	13.000	0	BIOPHARM	LANDSTEINER MEXICO
7045	FLUOROURACILO 250 MG	MG	816.915	15.000	12.253.725.000	CAREBIN	PISA MEXICO
7046	GEMCITABINA 200.000 G	MG	154.600	55.100	8.526.550.000	ULDEUS	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7047	GRANISETRON 3 MG	MG	210	30	6.300.000	GRANISETRON	ACCORD FARMA INDIA
7048	IDARUBICINA 10 MG	MG	270	1	270	ONDAURIN	PISA MEXICO
7049	IFOSFAMIDA 1 G	MG	352.156	36.000	12.677.616.000	IFOSFIDE	PISA MEXICO
7050	INFUSUMAB 100 MG	MG	40.487	0	40.487	INFIT	PRZER POLGIA
7051	IRONOTECAN 100 MG	MG	13.285	1.500	19.927.500	IRONOTECAN	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7052	LASPARAGINASA 10.000 U	U	732.055	0	732.055	LEUNASE	SAHFER JAPON
7053	MESNA 400 MG	MG	25.629	16.000	410.064.000	MESNA	VITALIS PHARMAS MEXICO
7054	NETROXETATO 500.000 MG	MG	115.185	1	115.185	TRAXACORD	ACCORD FARMA INDIA
7055	ONDANSETRON 8 MG	MG	0	0	0	HT-BLOCK	ACCORD FARMA INDIA
7056	OXALIPLATINO 50.000 MG	MG	23.024	1.270	29.240.480	TRIOQUER	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7057	PACITAXEL 50.000/50.000 MG	MG	51.372	6.740	346.246.280	SIRAPH	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7058	PALONOSETRON 0.25 MG	MG	235	10	2.350.000	VINALTRO	PISA MEXICO
7059	PEMETREXED 100 MG	MG	48.491	36.000	1.745.676.000	EMPEO	ACCORD FARMA INDIA
7060	RETXIMAB 500 MG	MG	92.803	9.100	844.306.300	MANTHRA	ROCHE SUIZA
7061	TRASTUZUMAB 440 MG	MG	174.800	15.540	2.716.652.000	HERCEPTIN	ROCHE USA
7062	VINBLASTINA 10 MG	MG	157	1	157	BLISTINB	ELNOR MEXICO
7063	VINCISTATINA 1 MG	MG	280	1	280	VINCISTATINA	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7064	VINORELBINE	MG	0	3.240	0	VINORELBINE	ULTRA LABORATORIOS MEXICO
7065	ACETATO DE POTASIO	ML	0	0	0	CEPOSOL	PISA MEXICO
7066	ACETATO DE SODIO	ML	0	0	0	AC-5	PISA MEXICO
7067	COBRE CLORURO	ML	0	0	0	CLORUREN	PISA MEXICO
7068	ABATACEP 250 MG	MG	307.151	0	307.151	CHRENCIA	BRISTOL USA
7069	TOCIZUMAB 200 MG	MG	318.260	4.500	1.431.705.000	ROACTEMBA	ROCHE JAPON
7070	CABACITAXEL 40 MG	MG	721	400	288.400.000	JEVYANA	SANOFI FRANCIA
7071	MITOMICINA	MG	50	0	50	MITOMEX	PISA MEXICO
7072	MITOXANTHONA 20 MG	MG	51	240	12.240.000	FORANTAN	PISA MEXICO
7073	BOLSA DE EVA DE 2000 ML	PIEZA	0	0	0	FREEMARK	FREEMARK ALEMANIA
7074	LIPIDOS AL 20% OMEGAS 100.000 MG	ML	0	0	0	FREEMARK	FREEMARK ALEMANIA
7075	PERRIZUMAB 400 MG	MG	12	2.540	30.480.000	PERIETA	ROCHE ALEMANIA
7076	BOLSA DE EVA DE 3000	PIEZA	0	0	0	FREEMARK	FREEMARK ALEMANIA
7077	MANGANESO	ML	0	0	0	MANGANESO	PISA MEXICO
7078	PRODUCTOS NUTRICIONALES PREMEZCLADOS 1.250 ml Kcal 955 Kcal No Proteinas 756 mOsmol 640	PIEZA	170	0	170	ESSENLEY	BRUNN ALEMANIA
7079	PRODUCTOS NUTRICIONALES PREMEZCLADOS 1.875 ml Kcal 1405 Kcal No Proteinas 1196 mOsmol 640	PIEZA	250	0	250	ESSENLEY	BRUNN ALEMANIA
7080	PRODUCTOS NUTRICIONALES PREMEZCLADOS 1.250 ml Kcal 1475 Kcal No Proteinas 1196 mOsmol 154	PIEZA	170	0	170	ESSENLEY	BRUNN ALEMANIA
7081	PRODUCTOS NUTRICIONALES PREMEZCLADOS 1.875 ml Kcal 2215 Kcal No Proteinas 1796 mOsmol 154	PIEZA	250	0	250	ESSENLEY	BRUNN ALEMANIA
7082	PRODUCTOS NUTRICIONALES PREMEZCLADOS 625 ml Kcal 740 Kcal No Proteinas 800 mOsmol 1545	PIEZA	170	0	170	ESSENLEY	BRUNN ALEMANIA
7083	SERVICIO DE MERCADEO	BOLO	3.000	192	576.000		

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el **ejercicio 2021**.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL** fincados y entregados objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO POR EXTENSO
IMPORTE	\$ 74,535,948.75	SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.
IMPORTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, COMISIONES, FOMENTO, FOMENTO, FOMENTO Y SERVICIOS DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS	\$ 239,988.00	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$ 74,775,936.75	SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos, en la proposición realizada en el evento de licitación pública **No. LPA-926049950-016-2020** y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"EL PROVEEDOR"**.

3.1 Sistema Informático.

Es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** instalar un sistema Informático y ponerlo a punto e inicializado en tiempo y forma. El equipo de cómputo será usado exclusivamente para la operación del sistema para el envío de solicitudes de Mezclas de Medicamentos, y por el personal debidamente capacitado, mismo que contará con claves de acceso al sistema. Quedando prohibida la instalación y uso de software diferentes al empleado para el funcionamiento de envío de solicitudes y/o software sin licencia de uso. El sistema deberá estar en su totalidad en idioma español.

"EL PROVEEDOR" es responsable de proporcionar los consumibles necesarios para la operación del sistema de información requeridos en la computadora, empleados en el envío de solicitudes de Mezclas de Medicamentos, incluyendo el material para el respaldo de la información.

Es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** toda la infraestructura de conectividad así como el software que utilice de acuerdo a su solución propuesta. **"EL PROVEEDOR"** instalará el nodo para el envío de solicitudes de Mezclas

de Medicamentos, en las instalaciones de la Unidad Médica correspondiente, apegándose a los estándares institucionales.

Será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** otorgar la capacitación de la siguiente manera: un curso completo con la duración necesaria para el conocimiento de la operación y solución de los problemas más frecuentes en el uso del sistema, al personal que designe el Jefe del Servicio o Departamento; que esté constituido por responsables de área o turno y que representen a todas las jornadas laborales y otros dos cursos completos de capacitación general, para cada jornada laboral al personal directamente relacionado con la operación del sistema. En ambos casos se otorgarán las constancias respectivas, haciendo referencia a la clase de curso que recibió el trabajador. El primer tipo de curso no solo tendrá por objetivo la capacitación en el uso, sino también el entrenamiento para solucionar eventualidades y el desarrollo de personal que pueda entrenar a otros trabajadores. Uno de estos cursos podrá otorgarse nuevamente a petición escrita del Jefe del Servicio o Departamento, transcurridos más de seis meses del último.

"EL PROVEEDOR" debe contar con un plan de contingencia para mantener los niveles de servicio contratados, el cual entregará por escrito al Director de la Unidad Médica, 24 horas antes del inicio formal de los servicios y el cual incluirá los siguientes puntos:

- Portada con datos de identificación de la empresa y nombre "Plan de Contingencia"
- Lista de personas que puedan recibir o solucionar cualquier problema emergente: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono, celular o localizador con días y horas de atención. Debe haber por lo menos dos personas localizables a cualquier hora de cualquier día.
- Procedimiento para reporte de fallas.
- Instrucciones claras y precisas ante las fallas más probables que puedan ocurrir, con la intención de no detener la operación y salvar hasta donde sea posible toda la información.
- El formato del documento, lo establecerá la empresa contratada pero incluirá guía de verificaciones según lo que pueda presentar el sistema; haciendo mención de las causas probables, la manera de resolverlas o salvarlas y si las acciones las puede tomar el personal de la Unidad Médica correspondiente o requiere de la presencia del técnico especializado de la empresa.
- Índice

Será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** el mantenimiento preventivo y/o correctivo que comprende ajustes, modificaciones, pruebas e implantación a programas, reportes y objetos técnicos de todos los componentes de la solución informática propuesta. **"EL PROVEEDOR"** será el responsable de proporcionar un procedimiento para realizar el respaldo de la información en el sistema informático de acuerdo a procesos previamente configurados, garantizando la integridad de la información diaria, si el procedimiento implica cintas de respaldo este cambio de cintas podrá ser realizado por el personal de la Unidad Médica, en caso de ser respaldos de la base de datos, copias de seguridad o respaldos periódicos mensuales que necesiten mayor grado de ingeniería, deberán ser realizados por el Proveedor para garantizar la recuperación de la información en caso necesario.

Cuando el equipo proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** sufra algún daño, es responsabilidad del mismo, repararlo o reemplazarlo, garantizando el servicio continuo, en la Unidad Médica. El personal de **"EL INSTITUTO"** será el responsable de operar el sistema de información, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, artículo 8 Fracción III: *"todo servidor público deberá utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están efectos"*

El sistema de información debe tener:

Capacidad de búsquedas y procesamiento;

Garantizar disponibilidad de la información;

Autenticación de usuarios para el uso del sistema.

Esquema de usuarios, perfiles y grupos para la administración del acceso y los privilegios en la aplicación.

Asignar por usuario en qué sección(es) o departamento(s) del Sistema de Información puede modificar, validar, consultar

Capacidad de configurar diferentes niveles de seguridad para los usuarios.

La seguridad se basa en los siguientes aspectos: Clave de Acceso ▮ Autenticación que debe requerir el Sistema de Información del Servicio para permitir la entrada. El sistema debe asignar un nombre único para cada usuario, y una contraseña, la cual podrá ser modificada únicamente por el usuario, en las instalaciones de la Unidad Médica (no así en consultas por Intranet). Cada usuario será responsable del uso de su clave de acceso y deberá salvaguardar la confidencialidad y el adecuado uso de sus claves de acceso. Perfiles ▮ Cada usuario debe estar ligado a un perfil, el cual definirá los privilegios que tiene sobre la información y la funcionalidad del sistema. Privilegios ▮ Los privilegios básicos son los que se presentan en la tabla siguiente. Los cuales deberán ser configurables de acuerdo a las necesidades definidas por el Jefe del Servicio.

Los privilegios serán definidos por el cuerpo de Gobierno de cada Hospital, indicando con X el privilegio por persona:

Perfil	Privilegios			
	Lectura	Escritura	Extracción de Datos	Administración de Perfiles
Jefe de Servicio o Departamento				
Médico de base que solicita la mezcla				
Médico Sustituto, que solicita la mezcla				
Médico de Urgencias, que solicita la mezcla				
Enfermera				

La clave de usuario y contraseña del administrador se entregará al Jefe del Servicio o Departamento en sobre cerrado, lacrado y firmado por el representante de **"EL PROVEEDOR"** en el momento en que el Sistema entre a producción, mismo que será abierto solo en caso de contingencia o causa de fuerza mayor dando aviso a las autoridades de la Unidad Médica.

Por medio de la autenticación y de los mecanismos que la aplicación debe implementar, se deben garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Es necesario implementar pistas de auditoría para las transacciones realizadas en la aplicación, en los movimientos que insertan, eliminan y actualizan información, por medio de las cuales se registre la actividad de los usuarios en el sistema. Dichas pistas deben contener información sobre: usuario que realiza la transacción, fecha y hora de realización. Así mismo, debe existir un historial de todas las transacciones realizadas a la base de datos, el cual debe contener: instrucción ejecutada, usuario que la realizó, la fecha y la hora de realización.

La base de datos debe ser auditable en cualquier momento por "EL INSTITUTO", a través de la persona designada por la Coordinación de Tecnología para los Servicios Médicos. (CTSM)

"EL PROVEEDOR" es el responsable de garantizar la integridad de la información implantando en el Sistema de Información la funcionalidad de respaldo de la base de datos y realizando copias de seguridad o respaldos periódicos mensuales o de acuerdo al volumen de la información que maneje. También es responsable de implementar un procedimiento para la recuperación de los datos en caso de alguna falla de la base de datos.

El sistema debe contar con un módulo de reportes: Escritos y/o gráficos. Estadísticos sobre datos demográficos del paciente, en el Servicio o Departamento de la Unidad Médica. Soporte técnico por parte del Proveedor del servicio a través de diferentes medios de contacto (al menos correo electrónico y teléfono y/o fax).

"EL PROVEEDOR" del servicio debe entregar a los usuarios un procedimiento que especifique los datos necesarios para contactar al soporte técnico.

- La programación de la cita, para la aplicación de la mezcla de acuerdo con la fecha de cita con el médico. Así como la lista de los pacientes citados.
- Consulta de agenda indicando el número de pacientes citados para cada día, días saturados, total de pacientes citados.
- Capacidad de programar las solicitudes de mezclas requeridas de pacientes hospitalizados para el mismo día, de acuerdo a las necesidades de los mismos.
- Capacidad realizar modificaciones, anulaciones y confirmaciones de citas, con capacidad de realizar cambios en todos los datos, de acuerdo a los niveles de acceso y autorización.
- Integración de avisos o alarmas en el proceso de ingreso de solicitudes que lista de indiquen la posibilidad de incongruencias por ejemplo, por edad, sexo, diagnóstico, etcétera. Tal aviso o alarma permanecerá en pantalla en tono diferente cuando haya sido inactivada y será posible generar solicitudes y revisión de las mismas en estos casos.
- Manejo de datos administrativos: costeo, estadísticas administrativas (de pacientes, de procedimientos de médicos, de servicios, por lo menos).
- Valorización del trabajo desarrollado, por mezclas preparadas y costos.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día **31 del mes de diciembre del año 2021**. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el día **31 del mes de diciembre del año 2021**.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en cada centro hospitalario. Para esto último, **EL JEFE DE CADA CENTRO HOSPITALARIO** adscrito a "EL INSTITUTO",

revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a **"EL INSTITUTO"** realizará el pago. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

- B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **bienes** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **bienes** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- D. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C Y D de este contrato
- E. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"** incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"EL INSTITUTO"** procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a **"EL PROVEEDOR"** a la rescisión administrativa del contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando el proveedor adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo. El ISSSTESON calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al proveedor.

SEPTIMA: IMPUESTOS, DERECHOS Y DEDUCCIONES.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. El "PROVEEDOR" autoriza al "INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. El "PROVEEDOR" autoriza al "INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. El "PROVEEDOR" autoriza al "INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. El "PROVEEDOR" autoriza al "INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. El "PROVEEDOR", se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las **deducciones** y retenciones previstas en los puntos que anteceden y en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.
- F. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

El Instituto revisará periódicamente que la empresa adjudicada no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS Y EDOS.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima tercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decima tercera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en este instrumento.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A cumplir invariablemente con la calidad, características y descripción original de el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL** adjudicados en la licitación de referencia, so pena de la aplicación de las penas convencionales estipuladas en este contrato, por lo que no podrá pretender entregar el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL** distinto del ofertado y establecido en este contrato.
- E. A facilitar a "EL INSTITUTO", el monitoreo microbiológico, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL**, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

- F. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre el ISSSTESON y **"EL PROVEEDOR"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, **"EL INSTITUTO"** podrá adjudicar la ampliación a **"EL PROVEEDOR"** que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, se podrán autorizar ajustes a los precios pactados, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"**, y **"EL INSTITUTO"**, aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de este contrato se requieran monitoreo microbiológico éstos serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional

icd= importe del código demorado

dr= días de retraso

mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** podrá expedir pedido de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes, cargando a **"EL PROVEEDOR"** el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informarle. La misma pena será aplicable cuando **"EL PROVEEDOR"** se desista de la entrega de algún bien.

El Administrador del Contrato adscrito a **"EL INSTITUTO"** emitirá un reporte de igual forma a su Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga **"EL PROVEEDOR"** con **"EL INSTITUTO"** o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta del presente instrumento.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

C. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a **"EL PROVEEDOR"** el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

D. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informarle. La misma pena será aplicable cuando **"EL PROVEEDOR"** se desista de la entrega de algún bien.

"EL INSTITUTO" emitirá un reporte de igual forma a su Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga **"EL PROVEEDOR"** con **"EL INSTITUTO"** o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que el **"EL INSTITUTO"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta del presente contrato.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"EL PROVEEDOR"**, derivadas incluso de cualquier otro contrato que se tuviese entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"**. Si estas fueren insuficientes o no existiesen por el momento dichos saldos, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PROVEEDOR"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, " EL INSTITUTO " informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR " queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por " EL INSTITUTO " a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe del **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL** suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR " tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del numeral 1 de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este

contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y NUTRICION PARENTERAL** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo, se exceptúa de los antes señalado; los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley en comento.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

"EL PROVEEDOR" no podrá suspender el servicio o pedidos totales o parciales por reclamos de adeudos anteriores a la vigencia del contrato de la presente licitación, lo cual en su caso será causa de rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. En cuanto a las jornadas de trabajo solicitadas, éstas deberán dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada deberá manifestarlo expresamente por escrito a "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI Y VII; 19 y 20 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

DECIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" expedirá los pedidos en la periodicidad que se requiera conforme a las necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar, las cuales serán dentro de la vigencia y cantidades totales estipuladas en el contrato.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el contrato.

La entrega de las mezclas se hará en el Centro Hospitalario de **"EL INSTITUTO"** donde hayan sido solicitadas, sin costo adicional para ISSSTESON.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice la Subdirección de Servicios Administrativos, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que el Proveedor entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Se generará un documento ("formato guía") en donde se establezcan con toda claridad, los insumos que directamente se utilizarán en la preparación de la mezcla de medicamentos, presentación, lotes y las cantidades requeridas.

- *Se enviará la mezcla etiquetada adecuadamente, en las condiciones apropiadas para su conservación durante el traslado; acompañada de un original del formato guía y copia de la solicitud. Debe incluirse además un pequeño instructivo de manejo con leyendas de precauciones que deberán observarse (por ejemplo temperatura, riesgo de ruptura, etcétera) y la fecha y hora en la que la se envía a la Unidad Médica.*
- *Se deberán colocar sellos de seguridad que garanticen la integridad fisicoquímica y de osmolaridad controles microbiológicos y pruebas de esterilidad de los medicamentos mezclados.*

Una vez concluida la entrega de los bienes objeto del contrato **"EL INSTITUTO"**, levantará un acta administrativo en la que conste la entrega **RECEPCION** de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar un informe escrito semestral a los **Administradores del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del **"EL PROVEEDOR"** durante el semestre, debiendo el Administrador del contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el suministro de los bienes materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.

Con relación a la Cláusula Quinta del presente contrato, relativa la forma de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL INSTITUTO"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA CUARTA.

DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la **"EL INSTITUTO"**, sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

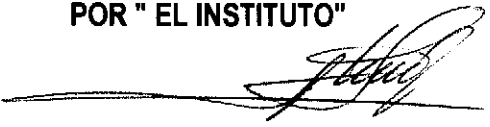
presente acto jurídico, aceptando **"EL PROVEEDOR"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO DE 2021.

POR " EL INSTITUTO"



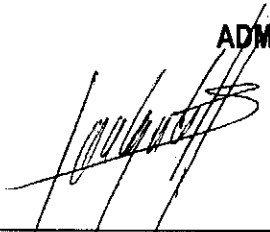
L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. ROBERTO PATRICK TROOP DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:



DR. JOEL ALBERTO BADELL LUZARDO.
DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO DR. IGNACIO
CHAVEZ.



DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ.
DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ
MATEOS.